



Sello TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Al Señor Don Juan de los Rios de esta San. de Com.

Don Juan Garcia Montezinos del Comercio de esta Capital según forma de Dto. pasado ante V. S. y Digo: Que haciendo compra en Abril del año pasado una partida de efectos importante la cantidad de 6761 p. 2/3. a la comp. de Filipinas en comp. de Sr. Bernardo Sarron y fue pagada por mi esta totalidad y valor 1135 p. por un haberlo ejecutado a mi ejemplo como era de mi obligacion. El acreedor Sarron se fugó como es pub. y notorio, y sus bienes que se le han ejecutado por el Estado al pago de esta deuda de Sarron considerandome yo responsable de dichos efectos fiados suyo, y responsable por tanto a la satisfaccion del credito. Con efecto en esta cumplido, y yo he tenido q. pagar los 1135 p. de Sarron y. También emigro con el Exercito Real desamparada su tienda facultada con algunos efectos a cargo de depend. que corre con ella.

La accion pues que me compete al reintegro de mi haber es evidente, y clara, ya sea considerada en favor de compañeros en la

TC  
CAJ 38  
Doc. 21  
Fol. 2

compra ya en la de fiador como se me ha  
 titulado p. el cobro. D. M. Bernardo de los  
 bienes consistentes en la tienda y efectos  
 y es justo que de ella se deducan el pago de  
 este alcance sin q. p. bote exención alg. en  
 contrario pues no bastandome p. el deber  
 solo en modo alguno es consiguiente huda  
 lo mismo con el legitimis y legal deudor. La  
 esta virtud interpelo la constante y constante  
 del V. S. a fin de que haciendo comparecer al  
 dependiente de cho D. M. Bernardo le pier  
 cuba inmediatamente el pago de este adeudo  
 y esta defecto se le execute en la tienda  
 y sus existencias sin permitirle excep  
 cion ni demora alguna. Por tanto y bajo  
 la protesta de justificar el V. S. en  
 caso necesario

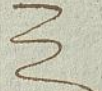
A V. S. pido y sup. Se sirva en virtud de lo  
 dicho tener y proporcionar la cuenta con  
 tra los bienes y D. M. Bernardo Pizarro y  
 a su virtud decretar la comparencia a  
 ordenamiento ante y. Se sirva el pago  
 incontinenti o la ejecución y. Queda  
 yente a fin de conueltar los perjuicios  
 experimentados segun es de just. y. f. Juro cos  
 tas etc

Julián Larcia

Citese alas partes para que comparecan en el  
 primer dia de la materia con

S. S.  
Salas,  
Campos,  
Salazar.

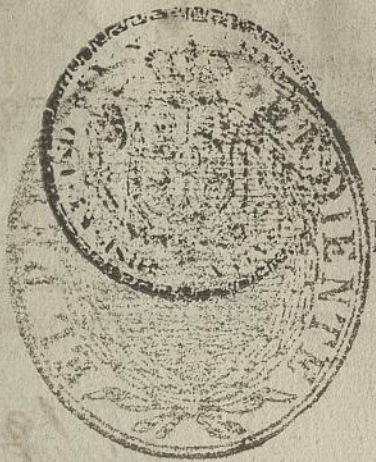
forma a' ordenama, practicandose las dilig. segun  
utilo. Lima, y Abril 23. de 1822, y 2.º de la Independencia



Salas

En Lima, y Abril veinte, y tres de mil ochocien-  
tos veinte, y dos, Cite a D. Manuel de Vila, co-  
mo, dependiente, de D.º Bernardo Patron, y a D.º  
Gulian Garcia Montenegro, y para, que conste  
lo pongo por diligencia

Gordillo



Doa reales.

Sello Tercero: DOS REALES. AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Por sí independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad